



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del cauca, 1 de junio de 2021, A Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que el apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, presenta reforma a la demanda. Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No. 449
PROCESO: ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE: CLAUDIA XIMENA VALLEJO BURBANO
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: LUIS FERNANDO VALLEJO MONTAÑO
RADICACION: 7652031100001-2020-00162-00

Palmira- Valle del Cauca, 1 de junio de 2021

En escrito allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado judicial de la parte actora presenta solicitud de reforma de la demanda, destinada añadir una nueva pretensión.

Para resolver se considera:

El artículo 93 del CGP, regla 1ª, con relación a la reforma de la demanda, preceptúa:

“Solamente se considera que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas”.

En las anteriores condiciones, como en el presente asunto efectivamente se reforma la demanda por la destinada añadir una nueva pretensión de nombramiento de un apoyo judicial principal y suplente, se accederá a dicha petición, tal como lo cita la norma anotada.

Se tiene así mismo que la reforma fue presentada debidamente integrada en un solo escrito, conforme lo establece la regla N° 3 del art. 93 del citado estatuto; y como quiera que esta fue posterior a la notificación del demandado, habiendo sido contestada la misma, se procederá conforme a la regla N° 4 del señalado articulado.

En virtud de lo anterior, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR el escrito para que conste lo que en él se expresa.

SEGUNDO: ADMITIR la reforma de la demanda, destinada añadir una nueva pretensión de nombramiento de un apoyo judicial principal y suplente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al representante del Ministerio Público y a la Defensora de Familia para lo de su cargo.

**NOTIFIQUESE,
LA JUEZ,**

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 044 de hoy 02 de junio de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

**YANETH HERRERA CARDONA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bf1ed886eaf8da503bc57018c9089148ec00a6cf23612127ef8a045e0d6acf3**
Documento generado en 01/06/2021 09:40:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>